



En el pueblo de Lomello á treinta de Setiembre
 de mil ochocientos ochenta y seis
 Reunidos en estas Casas Comunitarias los
 tres Concejales que al surgen se expresan, así
 como los tres de la Junta Repontidora que
 tambien se nombra para celebrar sesion es
 extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcaide
 de D. Ramon Sala y Masagui se dudario esta
 abierta con lectura y aprobacion del acta su-
 terior. Ato seguido manifestó la presidencia
 que como primer conocimiento el objeto de
 esta comisia es informar sobre el recurso
 de alzada formulado por D. Eusebio Ferrer, con-
 tra la clasificacion y señalamiento de cuota
 en el reparto de consumos, y dada lectura de
 dicho recurso y despues de seronada discusion
 al efecto se acordó: ^{contenidos} al fin T. Lo siguiente
 1.º Que en primer termino deben lamentarse de
 que el recurrente pare procurrir á su favor
 el auxilio de V. E. en el recurso inque-
 tidades y con frases injuriosas para la Junta
 y Ayuntamiento que se precisan de otras en
 todos sus actos con estricta justicia y con la
 conciencia del deber en que estam de atenderse á las
 prescripciones legales y reglamentarias en todos los
 ramos de la Administracion publica. La mala

fe, la parcialidad, la omision de irregularidades y abusos y otras faltas que sin atender a las exposiciones o quienes las otorgan, interpone con sobrada osadia y exponente en un recurso, frases que V. se dignaria en su superior ilustracion, apreciar como se merecen, y sobre las cuales estas exposiciones se reservan el derecho de acudir en la mejor forma que exora convenientemente, son por demas injeriosas que merecen castigo.

2.^o Que el Ayuntamiento al examinar la reclamacion del Sr. Pimentel en uso de sus facultades lo colocó en la categoria que consideró mas acertada o sea en la 2.^a sin que por ello entendiere que hubiese sido calificado por la Junta expresamente como el recurrente indico, pues acerca en la clasificacion de contribuyentes, mediante circunstancias de apreciacion dificiles de resaltar.

3.^o Que no está en modo alguno en lo cierto el exponente al pretender que el Ayuntamiento o debia desistirse en todo su reclamacion o acedese a la peticion de colocarlo en la ultima categoria como jornalero, pues a demas de que el Ayuntamiento no podria equiparar nunca al reclamante con aquellos jornaleros que viven de un jornal eventual y exiguo, toda vez que el suyo es fijo y constante y como unquiescente empleado por la sociedad de aguas intermunicipales del Rio Otorgat, obtiene un salario de 35 pesos mensuales, cuyo como exee. estas en sus atribuciones, el que en acedese a la impudente peticion del exponente de colocarlo en la ultima categoria, podria y debia clasificarlo convenientemente despues de oír la comision de

pontidosa
4^{ta} Que ninguna de las notas contributivas citadas por el exponente en su recurso son las que se desprenden del repartimiento y esto solo demuestra la ligereza de sus afirmaciones y la inequidad de las conmutaciones que pretende deducir, pues que el Alcalde y el Concejales Don Puz (Marmont) contribuyen en la categoría que les corresponde a razón de 16^{rs} 3^{os} penetas y 11^{os} penetas respectivamente por personas no 9 y 1² como dice el reclamante además de que ambos sujetos concurren en el reparto vecinal (el primero como representante de la sociedad el "procurador") con un donativo voluntario importante; y que Don Miguel Vostic no es tal Concejales como impone el recurrente. Que Don Gelabert clasificado en la 3^{ra} categoría ya que en la 1^a cuenta únicamente el heron de Vellore y en la 2^a de Sotomilao Pato personas hauidadas y de mucha mayor posición que aquel, satisfacen 34^{os} penetas anuales 33^{os} 93 penetas anuales como un conmunido viviendo continuado en la misma categoría en Don Maestre policia como jefe de familia y los demás individuos que la componen
5^{ta} Que si bien los tres Maestros y Secretario del Ayuntamiento no vienen contribuidos en el reparto es en razón a que los haberes de dichos empleados (como cuenta en el presupuesto) no llega a lo que deberían percibir en atención a sus clases y a los muchos servicios gratuitos que en beneficio de la población realizan, por cuya razón no constan en dicho repartimiento
6^{ta} Que la enorme cuota que impone se la ha

señalado al remanente consiste en 11 peretas
por persona inferior de diez en mucho si lo que
satisfacen otros contribuyentes que disfrutan menos
rendimientos o utilidades que el y que no per-
mita sea tenido como simple jornalero, ya que
el salario de estos, eventual por demás es en esta
localidad de tres peretas, y el tiene una asigna-
cion fija de cinco escupetas diarias

7 Que los meros jornaleros que se dijere de in-
cluis en el repartimiento son verdaderos peones
de solemnidad y aun de notoriedad, que merecen
de medios con que pagar las cuotas que se les
imponen y con mucha mas razon estando
como esta paratizada la fabrica de los tres Hornos
que constituye el principal elemento de vida
en este pueblo.

Y finalmente que la reclamacion del Sr. Pem-
et plazada de inexactitudes como se ha dicho
y llenas de conceptos injuriosos para la Junta
y Corporacion Municipal, viene suavisada
a entorpecer la realizacion del repartimen-
to de que se trata, segun los dichos mani-
festados en publico por el remanente, qui-
vando con ello al Ayuntamiento de acudir
a sus apreciadas obligaciones. Esperando
estas Corporaciones que el Sr. Administrador
de lo apreciara en esta conformidad y
se servira deentusiasmar el recurso, segun pro-
cede en justicia

Y no habiendo mas asuntos de



N. 0.146.803

que trata de se levante la sesion firman-
do lo presente de que certifico - las
direcciones y comunicas^{to} los Administrados
de Inyentos el informe valen y no los
tildados contados = lo = 24 pesetas anuales =
no valen

Ramon Gala Vicente Bonnerat

Carlos Marce

Cristobal Saugues

Marcos Carbonell
Jayme Virals

Fabio Cuapubi

Juan Riles

Por el Consejo de Manuel Boteras y D. Jose
Pique repartidos y por mi

Ramon Boteras